



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ORDENANZA N° 404 '7MM

Miraflores, 09 JUL. 2013

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, conforme a la atribución reconocida en el artículo 195, numeral 4, de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley; atribución que se ejerce a través de ordenanzas municipales, de acuerdo a lo establecido en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y sus normas modificatorias;



Que, según el artículo 84, numerales 2.4 y 2.5 de la Ley N° 27972, las municipalidades distritales ejercen funciones de organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo; así como también, contribuir al diseño de políticas de desarrollo social y apoyo a la población en situación de riesgo;

Que, existe en el distrito un sector de contribuyentes cuyos casos ameritan el apoyo social por parte de la administración municipal, debido a que se encuentran en situación de grave falencia económica o no cuentan con las condiciones económicas suficientes que les permita solventar sus necesidades básicas y además cumplir con las obligaciones tributarias, aún cuando existe voluntad para regularizar la deuda que tienen pendiente; por lo que resulta pertinente el otorgamiento excepcional de beneficios tributarios, a fin de aliviar su carga tributaria, debiendo fijarse los requisitos que permitan direccionar el apoyo a quienes realmente lo necesitan;



Que, conforme al Informe Legal N° 254-2013-GAJ/MM, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que atendiendo al Informe N° 210-2013-GAT/MM de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 1679-2013-SGROT-GAT/MM de la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria, es viable el proyecto de ordenanza propuesto por cuanto es acorde a la normatividad vigente sobre la materia;



Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8 y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS EXTRAORDINARIOS PARA CONTRIBUYENTES EN SITUACIÓN DE RIESGO SOCIAL**

**Artículo 1.- FINALIDAD**

Otorgar beneficios tributarios extraordinarios respecto de deudas tributarias generadas hasta el 31 de diciembre de 2012, a los contribuyentes del distrito declarados en situación



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

de riesgo social mediante resolución de la Gerencia de Administración Tributaria, conforme al procedimiento establecido en el artículo 7 de la presente ordenanza.

### Artículo 2.- DEFINICIÓN DE RIESGO SOCIAL

Para efectos de la presente ordenanza se entiende por riesgo social:

- La situación de grave falencia económica del contribuyente que no puede ser revertida en corto plazo.
- La discapacidad del contribuyente o sus dependientes directos hasta el segundo grado de consanguinidad, determinada con arreglo a lo dispuesto por la Ley N°29973, Ley General de la persona con discapacidad, que le haya impedido cumplir con sus obligaciones tributarias al 31 de diciembre de 2012.

### Artículo 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza se aplica a los contribuyentes que tengan la calidad de personas naturales, incluyendo las que conforman sociedades conyugales y sucesiones indivisas, que tengan un solo predio destinado a su casa habitación, ubicado en la jurisdicción del distrito de Miraflores y que se encuentren en situación comprobada de riesgo social, de acuerdo a lo dispuesto por esta norma. El uso parcial del predio no mayor al cincuenta por ciento (50%) en alguna actividad económica, no impide el goce de los beneficios que otorga la presente ordenanza, siempre que el mismo cuente con la autorización municipal correspondiente.

### ARTÍCULO 4.- BENEFICIOS QUE SE OTORGAN

Los beneficios a otorgarse a los contribuyentes comprendidos en el artículo precedente, son los siguientes:

- Condonación del cincuenta por ciento (50%) del monto insoluto de los arbitrios municipales vencidos hasta el 31 de diciembre de 2012.
  - Condonación de los intereses, reajustes y gastos de emisión aplicados al impuesto predial y los arbitrios municipales vencidos al 31 de diciembre de 2012.
  - Condonación de multas tributarias vencidas hasta el 31 de diciembre de 2012 y sus respectivos intereses.
  - Condonación de las costas y gastos procesales generados por la cobranza coactiva respecto de los conceptos señalados en los literales a), b) y c) del presente artículo.
- Condonación del interés del fraccionamiento e interés moratorio de las cuotas pendientes de los fraccionamientos celebrados hasta antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

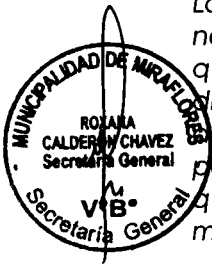
### ARTICULO 5.- REQUISITOS

Para acceder a los beneficios establecidos en la presente ordenanza, es necesaria la concurrencia de los siguientes requisitos:

- Encontrarse registrado en la base tributaria de la Municipalidad de Miraflores, declarando un único predio que constituya su casa habitación, incluso cuando en parte del mismo (no mayor al 50%), se desarrolle alguna actividad económica identificada, siempre que la misma esté autorizada por la municipalidad.

En el caso de integrantes de sucesiones indivisas, éstos deberán previamente registrarse como contribuyentes indicando el porcentaje de propiedad que les corresponda. El beneficio se aplicará individualmente respecto de cada miembro en función de su participación en la propiedad.

No se considerará beneficiario de los presentes beneficios al arrendatario u otra persona que se encuentre en posesión del predio, bajo cualquier título, cuando el predio se encuentre registrado ante la municipalidad, a nombre de otro contribuyente en calidad de propietario.



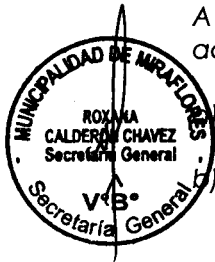


MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

2. Carencia comprobada de recursos por grave falencia económica que no pueda ser revertida en corto plazo o discapacidad acreditada mediante resolución expedida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), respecto de la inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, que imposibilite cumplir con el pago del impuesto predial, los arbitrios municipales, multas tributarias, intereses, reajustes, gastos de emisión, intereses del fraccionamiento e intereses moratorios de las cuotas pendientes del fraccionamiento y/o costas y gastos procesales por cobranzas coactivas vencidos al 31 de diciembre de 2012.
3. Contar con informe socio-económico favorable al solicitante, que señale el estado de riesgo social, emitido por parte de la Subgerencia de Salud y Bienestar Social.

#### Artículo 6.- DE LA SOLICITUD

A la solicitud presentada para el acogimiento a los beneficios previstos en el artículo 4 se acompañará los siguientes documentos:



a) Copia del documento de identidad del solicitante y de su representante, de ser el caso.

b) En caso de actuar como representante, se deberá adjuntar documento público o privado legalizado notarialmente o autenticado por fedatario municipal que lo acredite como tal.

c) Certificado de Registros Públicos donde figure la propiedad de un (01) solo predio. Tratándose de predios inmatriculados o contribuyentes que no cuenten con derecho inscrito en el Registro de Predios, se deberá presentar Certificado Negativo de Propiedad o Declaración Jurada de contar con un (01) solo predio que constituya su casa habitación.

d) Resolución expedida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) que acredite su inscripción en el Registro Nacional de la persona con discapacidad.

#### Artículo 7. -PROCEDIMIENTO

El procedimiento se iniciará con la presentación de la solicitud respectiva ante la mesa de partes de la Municipalidad de Miraflores, la misma que una vez registrada la derivará a la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria.

Recibido el expediente, la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria procederá a la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral 1 del artículo 5, así como de la documentación presentada de acuerdo al artículo 6, a través de consultas en la base de datos, intercambio de información con otras entidades estatales (vía oficio o acceso en línea) o cualquier otro medio que estime pertinente.

Si la solicitud careciera de alguno de los requisitos o documentos señalados en los artículos precedentes y éstos no pudieran ser subsanados de oficio, se cursará requerimiento al solicitante, para que en el plazo máximo previsto por el Texto Único Ordenado del Código Tributario, realice la subsanación correspondiente, bajo apercibimiento de ser declarada inadmisibles.

Transcurrido dicho plazo sin la subsanación del requisito omitido, la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria remitirá el expediente a la Gerencia de Administración Tributaria, acompañado del informe técnico que sustente la inadmisibilidad de la solicitud.

Si la solicitud cumpliera con los requisitos de admisibilidad en el plazo otorgado para ello, la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria derivará el expediente a la Subgerencia de Salud y Bienestar Social para su evaluación y emisión del informe social.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

La Subgerencia de Salud y Bienestar Social verificará el cumplimiento del numeral 2 del artículo 5 y evaluará la solicitud, considerando para tal efecto los criterios previstos en el artículo siguiente y emitirá el informe que señale la existencia o no de la situación de riesgo social del contribuyente, opinando por la procedencia o improcedencia de la solicitud. Si a efectos de la emisión del informe social, la Subgerencia de Salud y Bienestar Social, estimara que es necesaria la ampliación de mayor información documental del contribuyente, notificará al solicitante respecto al requerimiento.

Una vez emitido el informe social, el expediente será remitido a la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria para la elaboración del proyecto de resolución gerencial, de acuerdo al informe social emitido para elevarlo posteriormente a la Gerencia de Administración Tributaria para su aprobación.

#### **Artículo 8.- CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA EXISTENCIA DE RIESGO SOCIAL**

Para evaluar la condición de los contribuyentes que hubieran presentado su solicitud de acogimiento a los beneficios previstos en la presente norma, la Subgerencia de Salud y Bienestar Social deberá tener en cuenta:

1. El ingreso per cápita familiar.
2. El número de personas en el hogar.
3. El nivel de empleo y educación de las personas que habitan en el hogar.
4. Existencia de una red de apoyo familiar.
5. El padecimiento por parte del contribuyente de alguna discapacidad que le impida trabajar.
6. Los gastos asumidos por el contribuyente en el tratamiento médico por enfermedades graves o permanentes, o discapacidad que padezcan sus dependientes directos hasta el segundo grado de consanguinidad.
7. El uso de servicios, tales como: telefonía móvil post pago, internet, televisión por cable o satelital, etcétera.

#### **Artículo 9.- VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS RECONOCIDOS**

El contribuyente tendrá un plazo de sesenta (60) días calendarios contados desde el día siguiente de la notificación de la resolución gerencial que reconoce el beneficio por riesgo social, para efectuar el pago o fraccionamiento de la deuda con aplicación de los beneficios previstos en el artículo 4.

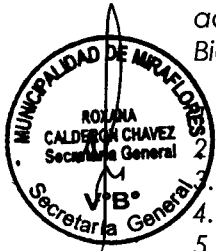
Los beneficios previstos se aplicarán únicamente respecto de las obligaciones tributarias por los cuales se realice la cancelación por tributo y período anual determinado.

Transcurrido dicho plazo sin que el contribuyente hubiera realizado pago o fraccionamiento de la deuda, la resolución quedará automáticamente sin efecto, retornando la deuda impaga a su estado anterior al otorgamiento del beneficio. Esta circunstancia será debidamente comunicada al solicitante quien no podrá volver a presentar una nueva solicitud de acogimiento.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Los contribuyentes que a la entrada en vigencia de la presente ordenanza ya cuenten con el beneficio de descuento del cincuenta por ciento (50%) del monto insoluto de los arbitrios municipales, por aplicación de ordenanzas anteriores, podrán solicitar acogerse a los demás beneficios previstos en la presente ordenanza, siempre que cumplan con los requisitos del artículo 5.

**Segunda.-** Los pagos, realizados por los solicitantes al acogimiento de los beneficios que regula la presente ordenanza, con anterioridad a su entrada en vigencia, son válidos y no se encuentran sujetos a devolución ni compensación.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

**Tercera.-** Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las disposiciones complementarias para la debida aplicación de la presente ordenanza.

**Cuarta.-** Encargar a la Gerencia de Desarrollo Humano, a través de la Subgerencia de Salud y Bienestar Social, y a la Gerencia de Administración Tributaria, a través de la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria, el cumplimiento de la presente ordenanza.

**Quinta.-** Encargar a la Secretaria General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe)), en la misma fecha de la publicación oficial.

**Sexta.-** La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**POR TANTO:**

**Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.**



MIRAFLORES  
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES  
  
ROXANA CALDERON CHAVEZ  
Secretaria General

MIRAFLORES  
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES  
  
Jorge Muñoz Wells  
Alcalde



## **Disponen embanderamiento general del distrito de Lurigancho - Chosica**

### **DECRETO DE ALCALDÍA N° 009-2013/MDLCH**

Chosica, 2 de julio de 2013

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LURIGANCHO - CHOSICA;**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el día domingo 28 de julio del año 2013, se celebrará el 192° ANIVERSARIO de la INDEPENDENCIA DEL PERÚ.

Que, es conformidad a lo expuesto por el Art. 49° de la Constitución Política del Estado se reconoce a la Bandera bicolor como Símbolo Patrio; asimismo, la normatividad municipal establece con ocasión de celebrar las festividades cívicas, embanderar los inmuebles públicos y privados en señal de reconocimiento pleno al Símbolo Patrio, para reafirmar y fomentar entre los vecinos de nuestra jurisdicción, los sentimientos de identidad nacional y revaloración de principios como el civismo, respeto y amor a la Patria.

Que, es política de la actual Administración Municipal resaltar los hechos históricos con el propósito de remarcar nuestra identidad, así como crear conciencia cívica a través de la celebración de actividades y festividades, siendo uno de estos el embanderamiento, limpieza y pintado de fachadas de todos los inmuebles de nuestro distrito, lo cual redundará en el mejoramiento del ornato local; y,

Estando a mérito de lo expuesto, con aprobación de la Gerencia Municipal y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

#### **SE DECRETA:**

**Primero.-** DISPONER el EMBANDERAMIENTO GENERAL en el distrito de Lurigancho - Chosica, desde el domingo 21 DE JULIO hasta el miércoles 31 DE JULIO del año 2013, con ocasión de celebrar el 192° Aniversario de la INDEPENDENCIA DEL PERÚ, recomendándose la limpieza y/o pintado de las fachadas de los inmuebles público o privado en nuestra jurisdicción.

**Segundo.-** La Municipalidad Distrital de Lurigancho-Chosica iniciará a partir del domingo 21 de julio del año 2013, INSPECCIONES para garantizar el cumplimiento de estas disposiciones y aplicar las sanciones correspondientes.

**Tercero.-** La Gerencia de Rentas a través de la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa y Tributaria queda encargada de adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo que se está disponiendo en el segundo numeral del presente dispositivo.

**Cuarto.-** Encargar a la Sub Gerencia de Prensa y Relaciones Públicas la difusión, del presente dispositivo y a la Sub Gerencia de Gestión Tecnológica para su publicación en el portal de la página web municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO  
Alcalde

960156-1

## **MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**

### **Otorgan beneficios tributarios extraordinarios para contribuyentes en situación de riesgo social**

#### **ORDENANZA N° 404/MM**

Miraflores, 9 de julio de 2013

**EL ALCALDE DE MIRAFLORES;**

#### **POR CUANTO:**

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a la atribución reconocida en el artículo 195, numeral 4, de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley; atribución que se ejerce a través de ordenanzas municipales, de acuerdo a lo establecido en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y sus normas modificatorias;

Que, según el artículo 84, numerales 2.4 y 2.5 de la Ley N° 27972, las municipalidades distritales ejercen funciones de organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo; así como también, contribuir al diseño de políticas de desarrollo social y apoyo a la población en situación de riesgo;

Que, existe en el distrito un sector de contribuyentes cuyos casos ameritan el apoyo social por parte de la administración municipal, debido a que se encuentran en situación de grave falencia económica o no cuentan con las condiciones económicas suficientes que les permita solventar sus necesidades básicas y además cumplir con las obligaciones tributarias, aún cuando existe voluntad para regularizar la deuda que tienen pendiente; por lo que resulta pertinente el otorgamiento excepcional de beneficios tributarios, a fin de aliviar su carga tributaria, debiendo fijarse los requisitos que permitan direccionar el apoyo a quienes realmente lo necesitan;

Que, conforme al Informe Legal N° 254-2013-GAJ/MM, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que atendiendo al Informe N° 210-2013-GAT/MM de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 1679-2013-SGROT-GAT/MM de la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria, es viable el proyecto de ordenanza propuesto por cuanto es acorde a la normatividad vigente sobre la materia;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8 y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS EXTRAORDINARIOS PARA CONTRIBUYENTES EN SITUACIÓN DE RIESGO SOCIAL**

#### **Artículo 1°.- FINALIDAD**

Otorgar beneficios tributarios extraordinarios respecto de deudas tributarias generadas hasta el 31 de diciembre de 2012, a los contribuyentes del distrito declarados en situación de riesgo social mediante resolución de la Gerencia de Administración Tributaria, conforme al procedimiento establecido en el artículo 7 de la presente ordenanza.

#### **Artículo 2°.- DEFINICIÓN DE RIESGO SOCIAL**

Para efectos de la presente ordenanza se entiende por riesgo social:

- a) La situación de grave falencia económica del contribuyente que no puede ser revertida en corto plazo.
- b) La discapacidad del contribuyente o sus dependientes directos hasta el segundo grado de consanguineidad, determinada con arreglo a lo dispuesto por la Ley N° 29973, Ley General de la persona con discapacidad, que le haya impedido cumplir con sus obligaciones tributarias al 31 de diciembre de 2012.

#### **Artículo 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente ordenanza se aplica a los contribuyentes que tengan la calidad de personas naturales, incluyendo las que conforman sociedades conyugales y sucesiones indivisas, que tengan un solo predio destinado a su casa habitación, ubicado en la jurisdicción del distrito de Miraflores y que se encuentren en situación comprobada de riesgo social, de acuerdo a lo dispuesto por esta norma. El uso parcial del predio no mayor al cincuenta por ciento (50%) en alguna actividad económica, no impide el goce de los beneficios que otorga la presente ordenanza,

siempre que el mismo cuente con la autorización municipal correspondiente.

#### Artículo 4°.- BENEFICIOS QUE SE OTORGAN

Los beneficios a otorgarse a los contribuyentes comprendidos en el artículo precedente, son los siguientes:

- a) Condonación del cincuenta por ciento (50%) del monto insoluto de los arbitrios municipales vencidos hasta el 31 de diciembre de 2012.
- b) Condonación de los intereses, reajustes y gastos de emisión aplicados al impuesto predial y los arbitrios municipales vencidos al 31 de diciembre de 2012.
- c) Condonación de multas tributarias vencidas hasta el 31 de diciembre de 2012 y sus respectivos intereses.
- d) Condonación de las costas y gastos procesales generados por la cobranza coactiva respecto de los conceptos señalados en los literales a), b) y c) del presente artículo.
- e) Condonación del interés del fraccionamiento e interés moratorio de las cuotas pendientes de los fraccionamientos celebrados hasta antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

#### Artículo 5°.- REQUISITOS

Para acceder a los beneficios establecidos en la presente ordenanza, es necesaria la concurrencia de los siguientes requisitos:

1. Encontrarse registrado en la base tributaria de la Municipalidad de Miraflores, declarando un único predio que constituya su casa habitación, incluso cuando en parte del mismo (no mayor al 50%), se desarrolle alguna actividad económica identificada, siempre que la misma esté autorizada por la municipalidad.

En el caso de integrantes de sucesiones indivisas, éstos deberán previamente registrarse como contribuyentes indicando el porcentaje de propiedad que les corresponda. El beneficio se aplicará individualmente respecto de cada miembro en función de su participación en la propiedad.

No se considerará beneficiario de los presentes beneficios al arrendatario u otra persona que se encuentre en posesión del predio, bajo cualquier título, cuando el predio se encuentre registrado ante la municipalidad, a nombre de otro contribuyente en calidad de propietario.

2. Carencia comprobada de recursos por grave falencia económica que no pueda ser revertida en corto plazo o discapacidad acreditada mediante resolución expedida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), respecto de la inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, que imposibilite cumplir con el pago del impuesto predial, los arbitrios municipales, multas tributarias, intereses, reajustes, gastos de emisión, intereses del fraccionamiento e intereses moratorios de las cuotas pendientes del fraccionamiento y/o costas y gastos procesales por cobranzas coactivas vencidos al 31 de diciembre de 2012.

3. Contar con informe socio-económico favorable al solicitante, que señale el estado de riesgo social, emitido por parte de la Subgerencia de Salud y Bienestar Social.

#### Artículo 6°.- DE LA SOLICITUD

A la solicitud presentada para el acogimiento a los beneficios previstos en el artículo 4 se acompañará los siguientes documentos:

- a) Copia del documento de identidad del solicitante y de su representante, de ser el caso.
- b) En caso de actuar como representante, se deberá adjuntar documento público o privado legalizado notarialmente o autenticado por fedatario municipal que lo acredite como tal.
- c) Certificado de Registros Públicos donde figure la propiedad de un (01) solo predio. Tratándose de predios inmatriculados o contribuyentes que no cuenten con derecho inscrito en el Registro de Predios, se deberá presentar Certificado Negativo de Propiedad o Declaración Jurada de contar con un (01) solo predio que constituya su casa habitación.
- d) Resolución expedida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) que acredite su inscripción en el Registro Nacional de la persona con discapacidad.

#### Artículo 7°.- PROCEDIMIENTO

El procedimiento se iniciará con la presentación de la solicitud respectiva ante la mesa de partes de

la Municipalidad de Miraflores, la misma que una vez registrada la derivará a la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria.

Recibido el expediente, la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria procederá a la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral 1 del artículo 5, así como de la documentación presentada de acuerdo al artículo 6, a través de consultas en la base de datos, intercambio de información con otras entidades estatales (vía oficio o acceso en línea) o cualquier otro medio que estime pertinente.

Si la solicitud careciera de alguno de los requisitos o documentos señalados en los artículos precedentes y éstos no pudieran ser subsanados de oficio, se cursará requerimiento al solicitante, para que en el plazo máximo previsto por el Texto Único Ordenado del Código Tributario, realice la subsanación correspondiente, bajo apercibimiento de ser declarada inadmisibile.

Transcurrido dicho plazo sin la subsanación del requisito omitido, la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria remitirá el expediente a la Gerencia de Administración Tributaria, acompañado del Informe técnico que sustente la inadmisibilidat de la solicitud.

Si la solicitud cumpliera con los requisitos de admisibilidat en el plazo otorgado para ello, la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria derivará el expediente a la Subgerencia de Salud y Bienestar Social para su evaluación y emisión del informe social.

La Subgerencia de Salud y Bienestar Social verificará el cumplimiento del numeral 2 del artículo 5 y evaluará la solicitud, considerando para tal efecto los criterios previstos en el artículo siguiente y emitirá el informe que señale la existencia o no de la situación de riesgo social del contribuyente, opinando por la procedencia o improcedencia de la solicitud. Si a efectos de la emisión del informe social, la Subgerencia de Salud y Bienestar Social, estimara que es necesaria la ampliación de mayor información documental del contribuyente, notificará al solicitante respecto al requerimiento.

Una vez emitido el informe social, el expediente será remitido a la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria para la elaboración del proyecto de resolución gerencial, de acuerdo al informe social emitido para elevarlo posteriormente a la Gerencia de Administración Tributaria para su aprobación.

#### Artículo 8°.- CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA EXISTENCIA DE RIESGO SOCIAL

Para evaluar la condición de los contribuyentes que hubieran presentado su solicitud de acogimiento a los beneficios previstos en la presente norma, la Subgerencia de Salud y Bienestar Social deberá tener en cuenta:

1. El ingreso per cápita familiar.
2. El número de personas en el hogar.
3. El nivel de empleo y educación de las personas que habitan en el hogar.
4. Existencia de una red de apoyo familiar.
5. El padecimiento por parte del contribuyente de alguna discapacidad que le impida trabajar.
6. Los gastos asumidos por el contribuyente en el tratamiento médico por enfermedades graves o permanentes, o discapacidad que padezcan sus dependientes directos hasta el segundo grado de consanguinidad.
7. El uso de servicios, tales como: telefonía móvil post pago, internet, televisión por cable o satelital, etcétera.

#### Artículo 9°.- VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS RECONOCIDOS

El contribuyente tendrá un plazo de sesenta (60) días calendario contados desde el día siguiente de la notificación de la resolución gerencial que reconozca el beneficio por riesgo social, para efectuar el pago o fraccionamiento de la deuda con aplicación de los beneficios previstos en el artículo 4.

Los beneficios previstos se aplicarán únicamente respecto de las obligaciones tributarias por los cuales se realice la cancelación por tributo y período anual determinado.

Transcurrido dicho plazo sin que el contribuyente hubiera realizado pago o fraccionamiento de la deuda, la resolución quedará automáticamente sin efecto, retornando la deuda impaga a su estado anterior al otorgamiento del beneficio. Esta circunstancia será debidamente comunicada al solicitante quien no podrá volver a presentar una nueva solicitud de acogimiento.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Los contribuyentes que a la entrada en vigencia de la presente ordenanza ya cuenten con el

beneficio de descuento del cincuenta por ciento (50%) del monto insoluto de los arbitros municipales, por aplicación de ordenanzas anteriores, podrán solicitar acogerse a los demás beneficios previstos en la presente ordenanza, siempre que cumplan con los requisitos del artículo 5.

**Segunda.-** Los pagos, realizados por los solicitantes al acogimiento de los beneficios que regula la presente ordenanza, con anterioridad a su entrada en vigencia, son válidos y no se encuentran sujetos a devolución ni compensación.

**Tercera.-** Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las disposiciones complementarias para la debida aplicación de la presente ordenanza.

**Cuarta.-** Encargar a la Gerencia de Desarrollo Humano, a través de la Subgerencia de Salud y Bienestar Social, y a la Gerencia de Administración Tributaria, a través de la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria, el cumplimiento de la presente ordenanza.

**Quinta.-** Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe)), en la misma fecha de la publicación oficial.

**Sexta.-** La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS  
Alcalde

960248-1

## MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

**Aprueban donación de residuos sólidos reciclables a favor de instituciones públicas, religiosas y benéficas**

**ORDENANZA N° 134-2013/MDP**

Pucusana, 26 de junio del 2013.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD  
DE PUCUSANA.

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Pucusana en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de Junio del 2013.

VISTO: El Informe N°098-2013-DGASP/MDP de la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, Informe N°717-2013-OAJ-MDP de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicitando la aprobación de la donación de los residuos sólidos reciclables que se recolectan en el Programa de Segregación en la Fuente como parte de Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios por medio de Ordenanza Municipal en cumplimiento al Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal año 2013, del distrito de Pucusana.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía consagrada en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 6) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, a través del literal a) del numeral 1.4 del artículo 1° de la ley N° 29465, se crea el Programa De Modernización

Municipal, que tiene como objeto generar condiciones que permitan un crecimiento sostenido de la economía local;

Que, en concordancia al Decreto Supremo N° 190-2010-EF se aprueban los Procedimientos Para el Cumplimiento de Metas de Asignación de los Recursos del Programa de Modernización Municipal del Año Fiscal 2013 - Meta 16.- Implementar Un Programa De Segregación en la Fuente como parte del proceso de recolección de residuos sólidos domiciliarios;

Que, una de las finalidades del programa de Modernización Municipal, es incentivar a las Municipalidades a generar las condiciones favorables al clima de negocios a través de la mejora en la provisión de servicios públicos, infraestructura básica y simplificación de trámites, entre otros;

Que, dichas mejoras, deben encontrarse en concordancia con un manejo adecuado de los Residuos Sólidos Urbanos en las Municipalidades, que permita la identificación de las zonas críticas que afecten a la Salud Pública y desmejoren el Ornato Público;

Estando a lo dispuesto en el numeral 4) del Artículo 20° y numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura del acta se aprobó la siguiente:

ORDENANZA:

**Artículo Primero.-** APROBAR LA DONACIÓN de los residuos sólidos reciclables que se recolectan en el Programa de Segregación en la Fuente como parte de Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en la Municipalidad Distrital de Pucusana a instituciones públicas, instituciones religiosas, instituciones benéficas.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos a través de División de Ambiente, Limpieza Pública y Áreas Verdes, el cumplimiento de la presente Norma Municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO PABLO FLORIAN HUARI  
Alcalde

960837-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

**Disponen el embanderamiento general del distrito**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 013-2013-MSB-A**

San, Borja, 3 de julio de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN BORJA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Decretos de Alcaldía son normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el 28 de julio del 2013 se conmemora el 192° Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú;

Que, es deber del Gobierno Local destacar los acontecimientos cívicos de la patria, incentivando la participación de los vecinos, así como afirmando el respeto a los valores nacionales y símbolos patrios;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; con el visto de bueno de la Gerencia Municipal y Gerencia de Asesoría Jurídica;